

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**  
**CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO**  
**j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**QUIBDÓ - CHOCÓ**

Quibdó, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 233**

**RADICADO:** 27001 33 33 002 2017 00130 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA  
INCIDENTE DESACATO  
**EJECUTANTE:** FRANCISCA CORDOBA VALOYES  
**EJECUTADA:** DEPARTAMENTO DEL CHOCO

Con auto interlocutorio No. 095 del 19 de febrero de 2021 el despacho aperturo el trámite incidental en contra del Gerente del Banco de Bogotá Sucursal Quibdó por incumplimiento a la orden judicial contenida en el auto interlocutorio No. 1804 del 04 de octubre de 2019.

En razón de ello mediante memorial de fecha 09 de marzo de 2021 el Banco de Bogotá manifiesta lo siguiente: *"(...) por medio del presente correo electrónico se remite memorial que acredita el cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, y se solicita el cierre del respectivo tramite incidental por hecho superado."*

Así las cosas y de cara al contenido del informe suministrado en razón a la apertura del incidente de desacato se tiene que la entidad bancaria da cuenta del cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1804 del 04 de octubre de 2019, al hacer efectiva la medida cautelar decretara por el despacho; situación que conforme obra en el plenario aconteció desde el 8 de julio de 2020; sin que hasta la fecha de apertura del trámite incidental el Banco hubiere puesto a órdenes del proceso los dineros efectivamente retenidos, según consta en el oficio DSB-DOP-EMB20191230195853-1; en el cual por demás se informa: "En cuanto a las sumas embargadas solo se pondrán a disposición del juzgado cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que ponga fin al proceso."

En razón de lo anterior el despacho profiere los oficio No. 463 del 15 de julio de 2020 y No. 644 del 5 de noviembre de 2020, en los cuales se remite a la entidad financiera copia de los Autos Interlocutorios No. 690 del 29 de agosto de 2016 que libro mandamiento de pago; No. 1395 del 4 de septiembre de 2018 que dispuso seguir adelante con la ejecución y No. 615 del 19 de junio de 2019, haciéndosele siempre la prevención que la medida de embargo se fundamentaba en una de las excepciones al principio de inembargabilidad presupuestal al tratarse de la ejecución derivada de una sentencia judicial.

No obstante, en el momento de ahora, se solicita al despacho nuevamente se acredite y/o informe que el proceso cuenta con providencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución; situación a todas luces inverosímil de cara al trámite y a las comunicaciones que se han efectuado a la entidad Bancaria, no obstante y como de lo que se trata es de la satisfacción y cumplimiento de las órdenes judiciales se dispondrá que por Secretaria se remita nuevamente al buzón electrónico de la Entidad Bancaria el auto interlocutorio No. 690 del 29 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, que ordena seguir adelante con la ejecución. Todo ello con la prevención, para que en el término pongan a disposición del despacho las sumas que se encontraren retenidas a favor del proceso.

Acreditado ello, el despacho se ocupará de determinar si hay lugar o no a dar por terminado el tramite incidental.

Por último, se tiene que, mediante memorial del 24 de febrero de 2021, el apoderado de la parte ejecutante, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto

interlocutorio No. 095 del 19 de febrero de 2021, argumentando lo siguiente: “(...) *error en la identificación del demandado.*”

El artículo 321 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación es procedente: 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

Como se observa la providencia apelada no corresponde a aquellas pues en la misma solo se decidió iniciar el trámite incidental, por lo que el recurso deviene en improcedente.

En lo que tiene que ver con la reposición al mismo, su objetivo se encuentra satisfecho, ello en tanto mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2021, de manera oficiosa el despacho le comunico al BANCO DE BOGOTA sobre el error involuntario en la consignación del nombre de la entidad ejecutada corrigiéndose dicho yerro, quedando así sin fundamento la solicitud del ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ABSTENERSE** de darle tramite al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Por secretaria, remítase a través del buzón electrónico al Banco de Bogotá el auto interlocutorio No. 690 del 29 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, que ordena seguir adelante con la ejecución. Con la prevención, para que en el término pongan a disposición del despacho las sumas que se encontraren retenidas a favor del proceso.

**TERCERO.** En auto posterior y una vez verificado el cumplimiento de las órdenes impartidas el despacho se ocupará de determinar si hay lugar o no a dar por terminado el trámite incidental

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ <b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> Secretaria</p>
--